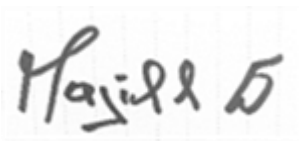


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 07 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez informándole que los apoderados judiciales de las partes, remitieron memorial a través del aplicativo del Centro de Servicios de los Juzgados Civil y Familia, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso hasta el 01 de julio de 2024; es de anotar que el memorial se encuentra coadyuvado por las partes y cuenta con diligencia de reconocimiento de firma y contenido ante las Notarías Primera y Cuarta del Círculo de Manizales.

Finalmente, le indico que en este asunto se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que hacen parte de la masa social, la cual se encuentra programada para el próximo 11 de marzo de 2024, a la 09:00 de la mañana. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
**Secretario**

**Interlocutorio No. 0382**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES CALDAS**

Manizales, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por los apoderados judiciales de las partes en el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE COMÚN ACUERDO** promovida por parte del señor **RUDOLPH FITZMOND JONES**, identificado con cédula de extranjería Nro. 342326 y la señora **GLORIA MERCEDES DÍAZ MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.320.797, se accede a la suspensión del proceso solicitada toda vez que se reúne a cabalidad con los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P.

En consecuencia, se **SUSPENDE** el presente proceso a partir de la fecha de expedición del presente proveído, y hasta el **01 de julio de 2024**.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena aplazar la audiencia que se tiene programada para el próximo ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 09:00 DE LA MAÑANA.

Vencido el mismo si las partes no deciden lo contrario se reanudará de manera oficiosa su trámite normal.

**NOTIFÍQUESE**  
**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

ALOB

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e162a2dd2796ef3950a685289aedef68ec21ead5d0f18a2a51a1b0be2160500cb**  
Documento generado en 07/03/2024 04:39:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>